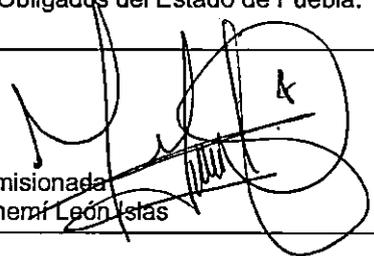


**Versión Pública de Resolución RR-0126/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de abril de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0126/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Istas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-0126/2025**  
Folio: **210437025000003**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0126/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El dos de enero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro citado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** El dos de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**IV.** El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0126/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El diez de febrero del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a

disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico, para recibir notificaciones.

**VI.** El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales.

**VII.** El seis de marzo de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El once de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio citado al rubro, fue presentada en los términos siguientes:

***"Solicito la versión pública del curriculum vitae u hoja de vida del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla.***

***Solicito el número de cédula profesional del último grado de estudios del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla.***

***Solicito la versión pública del último recibo de nómina del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla.***

***Solicito conocer si el C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla tiene facultades y/o atribuciones para suscribir convenios o contratos a nombre de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla o el Ayuntamiento de Puebla." (Sic)***

El día treinta de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia adjuntado dos cuadros en formato abierto Excel en los términos siguientes:

***"Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16, fracciones I y IV, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 156 fracción IV, 158, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, en relación a la solicitud de información folio 210437025000003, y a la fecha de la misma me permito informar lo siguiente:***

***Solicito la versión pública del curriculum vitae u hoja de vida del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla.***

***Se hace de su conocimiento que el currículum del C. Luis Enrique Altamirano García, puede ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta:***

***<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>***

- 1. Ir a Información Pública***
- 2. Ir a Estado o Federación y seleccionar "Puebla"***
- 3. Seleccionar "H. Ayuntamiento de Puebla"***
- 4. Seleccionar Ejercicio "2024"***
- 5. Seleccionar recuadro "CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS"***
- 6. Dar click en filtros de búsqueda, en los apartados "Nombre(s)", "Primer apellido" y "Segundo apellido" colocar el nombre del funcionario y dar click en consultar, se desplegará la información requerida.***

***Solicito el número de cédula profesional del último grado de estudios del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla.***

**El número de cedula profesional a puede ser consultada en la pagina oficial del Registro Nacional de Profesionales a través de los siguientes pasos:**

1. **Ingresar a:**  
<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>
2. **A continuación, en "Datos de Consulta" colocar los nombres, primer apellido y segundo apellido de la persona en cuestión en los campos donde lo solicita.**
3. **En los resultados de la búsqueda seleccionar de acuerdo a lo requerido y aparecerán los detalles.**

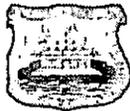
**Solicito la versión pública del último recibo de nómina del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla.**

**En relación a lo anterior, se adjunta en formato pdf la versión pública de la información solicitada, la cual fue confirmada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia cuya acta se anexa al presente.**

**Solicito conocer si el C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla tiene facultades y/o atribuciones para suscribir convenios o contratos a nombre de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla o el Ayuntamiento de Puebla.**

**Se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, el cual contiene las facultades genéricas de las personas Titulares de los Departamentos, así como de cada uno de los Departamentos que conforman esta Dependencia, dentro de los que se encuentra el Departamento de Derechos Sexuales y Diversidad, del cual es Titular el C. Luis Enrique Altamirano García.  
(ver anexo) (Sic)"**

Del documento adjunto se desprende el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco; así como la versión pública del recibo de nómina del servidor público requerido incluyendo la carátula correspondiente, tal como se muestra continuación:



Número de acta: 02/CT/SCORD-MPUE-23/01/2025

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2025**

En la Horacio Puebla de Zaragoza siendo las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, reunidos de manera virtual, la C. Loura Elizabeth García González, Presidenta del Comité de Transparencia, así como la C. María Teresa Cordero Arca, Integrante del Comité de Transparencia, a efecto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Se procede a dar lectura al Orden del Día, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.



Solicitante a lo requerido en tercer y cuarto cuestionamiento: ***“Solicito la versión pública del último recibo de nómina del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla”, y “Solicito conocer si el C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla tiene facultades y/o atribuciones para suscribir convenios o contratos a nombre de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla o el Ayuntamiento de Puebla” (Sic), de, la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se consideran consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.***

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veinte de febrero de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

***“INFORME CON JUSTIFICACIÓN:***

***“El día veinte de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue el medio establecido por el entonces solicitante para que le sea entregada la información, y por medio del correo electrónico plasmado en el Acuse de Registro de Solicitud, se le notificó un alcance a la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437025000003, notificada el día treinta de enero de dos mil veinticinco, al tenor de lo siguiente: (Anexos 4, 5, 6 y 7)....” (Sic)***

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210437025000003 remitido al solicitante emitido por la Unidad de Transparencia, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco.
- Captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso 210437025000003, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha veinte de enero de dos mil

veinticinco, con dos archivos adjuntos denominado "210437025000003.pdf"  
y "anexo.pdf"

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los términos siguientes:



H. Puebla de Zaragoza, a 20 de febrero del 2025  
ASUNTO: Alcance a la respuesta a folio 210437025000003

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16, fracciones I y IV, 142, 144, 145, 146, 150, 152, 156 fracciones II y IV, 158, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, y en alcance a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437025000003, me permito informar lo siguiente:

*"Solicito la versión pública del curriculum vitae u hoja de vida del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla".*

Se hace de su conocimiento que el curriculum del C. Luis Enrique Altamirano García, puede ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>

1. Ir a Información Pública
2. Ir a Estado o Federación y seleccionar "Puebla"
3. Seleccionar "H. Ayuntamiento de Puebla"
4. Seleccionar Ejercicio "2024"
5. Seleccionar recuadro "CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS"
6. Dar clic en filtros de búsqueda, en los apartados "Nombre(s)", "Primer apellido" y "Segundo apellido" colocar el nombre del funcionario y dar clic en consultar, se desplegará la información requerida.

O bien, puede consultar la información curricular de referencia al dar clic en los siguientes hipervínculos:

Página 1 de 4

<https://tinyurl.com/2aew7dgr>

[https://gobiernoabierto.pueblacapitel.gob.mx/transparencia\\_fiis/sisg/77/fiisoc:17/77\\_17\\_sisg\\_info\\_curricular\\_1899.pdf](https://gobiernoabierto.pueblacapitel.gob.mx/transparencia_fiis/sisg/77/fiisoc:17/77_17_sisg_info_curricular_1899.pdf)

*"Solicito el número de cédula profesional del último grado de estudios del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla".*

Se reitera que el número de cédula profesional a puede ser consultado en la página oficial del Registro Nacional de Profesiones, el cual se considera una fuente de acceso público, a través de los siguientes pasos:

1. Ingresar a:

<https://www.cedula.profesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

2. A continuación, en "Datos de Consulta" colocar los nombres, primer apellido y segundo apellido de la persona en cuestión en los campos donde lo solicita.
3. En los resultados de la búsqueda seleccionar de acuerdo a lo requerido y aparecerán los detalles.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que el número de cédula profesional del servidor público mencionado es 8620874, como puede constatarse en el Registro Nacional de Profesionistas al que se ha hecho referencia.

*"Solicito la versión pública del último recibo de nómina del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla".*

En relación a lo anterior, se adjunta nuevamente, en formato pdf, la versión pública de la información solicitada, la cual fue confirmada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de enero de 2025, cuya acta se anexa al presente.

Página 2 de 4

*"Solicito conocer si el C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla tiene facultades y/o atribuciones para suscribir convenios o contratos a nombre de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla o el Ayuntamiento de Puebla".*

Con el fin de otorgar una expresión documental a la información requerida, se hace de su conocimiento que la misma se encuentra prevista en los artículos 16 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género, los cuales contienen las facultades genéricas de las personas Titulares de los Departamentos y de la persona titular del Departamento de Derechos Sexuales y Diversidad, respectivamente, siendo el Titular de este último Departamento el C. Luis Enrique Altamirano García

[https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/SISG/77/rocc/77\\_01/Leplsg\\_reglamento\\_interior.pdf](https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/SISG/77/rocc/77_01/Leplsg_reglamento_interior.pdf)

Por último y de manera general, no existe la obligación de generar un documento Ad hoc, derivado del criterio 3/17 establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra señala:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar*

Página 3 de 4

*documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".*

Finalmente, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene derecho a presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAI PUE) por cualquiera de las causas previstas en la misma ley.

ATENTAMENTE

Del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se observa que, respecto al **primer cuestionamiento**, "*Solicito la versión pública del curriculum vitae u hoja de vida del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla*", el sujeto obligado le proporcionó un link electrónico que da acceso a la publicación de obligaciones de transparencia, respecto al artículo 77 fracción XVII, relativo "*Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión*", en específico del servidor público requerido tal como se observa:

<https://tinyurl.com/2aew7dgx>

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	
DETALLE	
Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2024
Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Titular del Departamento
Denominación del cargo	Jefe Departamento de Derechos Sexuales, Reproductivos y Diversidad Sexual
Nombre(s)	Luis Enrique
Primer apellido	Altamirano
Segundo apellido	García
Sexo (catálogo)	Mujer
Área de adscripción	Departamento de Derechos Sexuales, Reproductivos y Diversidad Sexual
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Licenciatura
Carrera genérica, en su caso	Derecho
Experiencia laboral	Ver detalle
Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados con perspectiva de género)	<a href="https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/SISG/771">https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/SISG/771</a>
Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	No
Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información/Dirección General de Administración/Dirección de Enlaces Administrativos/Enlace Administrativo en la SPISG
Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información	Marco Alejandro Córdova Sánchez
Fecha de actualización	15/01/2025
Nota	Se informa que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 50 de la Ley Orgánica Municipal, a partir del día 15 de octubre de 2024 dio inicio la administración municipal 2024-2027. Con respecto a la columna Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción se encuentra sin información debido a que no cuenta con ninguna sanción el Servidor Público.

acceder al hipervínculo

[https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia\\_file/SISG/77.fracc.17/77\\_17\\_sisg\\_info\\_curricular\\_eag.pdf](https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/SISG/77.fracc.17/77_17_sisg_info_curricular_eag.pdf), se desprende la síntesis curricular del servidor público solicitado, tal como se ve a continuación:



**SÍNTESIS CURRICULAR.**

Nombre completo: Luis Enrique Altamirano García

Cargo actual: Titular del Departamento de Derechos Sexuales Reproductivos y Diversidad Sexual  
 Área de adscripción: Dirección de Prevención y atención de la violencia de Género  
 Fecha de alta en el cargo: 15 de Octubre 2024

**Formación académica:**

- Técnico Superior Universitario en tecnologías de la Información y comunicación

(Licenciatura en Derecho proceso de titulación)

**Experiencia Profesional: (Al menos los últimos 3 empleos) (Último cargo)**

- Nombre de la Empresa o Institución. Talla Eme Equis SAS de CV
- Período laborado. Junio 2022 a septiembre 2024
- Nombre de puesto. Consultor
- Principales actividades (opcional).

**(Penúltimo cargo)**

- Nombre de la Empresa o Institución. Agencia Nómada
- Período laborado. Agosto 2020 a junio 2022
- Nombre de puesto. Consultor
- Principales actividades (opcional).

**(Antepenúltimo cargo)**

- Nombre de la Empresa o Institución. Freelancer
- Período laborado. Junio 2018 a julio 2020
- Nombre de puesto.
- Principales actividades (opcional).

Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la Autoridad competente:

Si  No

Bajo protesta de decir verdad no cuento con sanciones administrativas.

Respecto al **segundo cuestionamiento** "Solicito el número de cédula profesional del último grado de estudios del C. Luis Enrique Altamirano García, quien es trabajador de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género del Ayuntamiento de Puebla", el sujeto obligado en la ampliación de contestación, dio respuesta directa proporcionando el número de la cédula profesional del servidor público referido en la solicitud de acceso.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco.

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa, ya que en un primer momento éste último, dio ligas electrónicas y pasos a seguir para obtener *la versión pública del curriculum vitae* y *la cédula profesional*, del servidor público requerido y en contestación complementaria le proporcionó hipervínculos directos que dan acceso a la información requerida en los cuestionamientos 1 y 2 analizados en párrafos anteriores.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó, a la persona recurrente la totalidad de la información requerida en su solicitud de acceso, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés de la persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

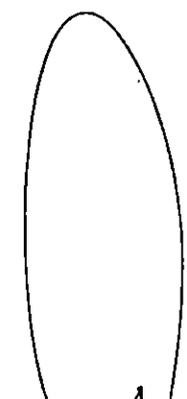
## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día doce de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0126/2025**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el doce de marzo de dos mil veinticinco. P3/NLI-/MMAG/Resolución